



CECOMI

Centro de Conciliación Extrajudicial "EL MILAGRO"

Autorizado por el Ministerio de Justicia mediante R.D.N° 897 - 2016 - JU/DGDP-DCMA

EXP. N° 136 - 2024

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO DE LAS PARTES **ACTA DE CONCILIACIÓN N° 0014 - 2025.**

EN LA CIUDAD DE HUANCAYO, DISTRITO DEL TAMBO SIENDO LAS 10:10 AM, DEL DÍA 07 DE MARZO DEL AÑO 2025, ANTE MI **LIDIO VÍCTOR BALVIN GARCÍA CON DNI N° 42116009**, EN MI CALIDAD DE CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL CON REGISTRO N° 35930, Y, CON ESPECIALIDAD EN FAMILIA N° 6992, AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA. PRESENTO SU SOLICITUD DE CONCILIACIÓN CON EL OBJETO QUE LES ASISTA EN LA SOLUCIÓN DE SU CONFLICTO **LA EMPRESA: INDUSTRIA GLOBALIZADA DE LA CONSTRUCCIÓN INTERNACIONAL S.A.C. CON RUC N° 20568905726**, CON DOMICILIO EN AV. 13 DE NOVIEMBRE N° 1013, DEL DISTRITO DEL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR **JOSÉ ANTONIO VICUÑA RUIZ CON DNI N° 20075603**; INVITANDO **LA GERENCIA SUB REGIONAL TAYACAJA - GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA - LA ENTIDAD CON RUC N° 20486991110**, CON DOMICILIO EN EL JR. LIMA S/N (ENTRADA DE PAMPAS) - PAMPAS - TAYACAJA - HUANCVELICA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR **EL PROCURADOR - ABOGADO CARLOS NICASIO CANCHANYA VÁSQUEZ CON DNI N° 20049630 - C.A.J. N° 2901**; INICIADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SE PROCEDIÓ A INFORMAR A LAS PARTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO, SU NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS FINES Y VENTAJAS. ASIMISMO, SE SEÑALÓ A LAS PARTES LAS NORMAS DE CONDUCTA QUE DEBERÁN OBSERVAR, A EFECTOS DE LLEGAR A UN ACUERDO SOBRE:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

QUE, SE ADJUNTA COPIA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, CONFORME A LO FACULTADO POR LA LEY DE CONCILIACIÓN MODIFICADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1070.

PRETENSIÓN:

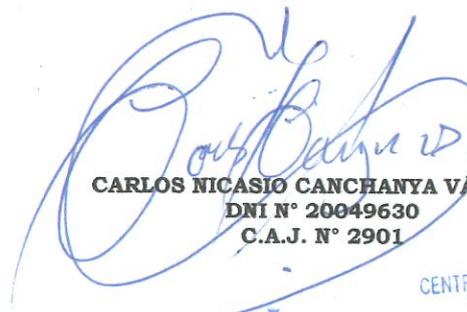
1. **EL PAGO DEL MONTO DE S/. 36,213.00 SOLES**, A RAZÓN DEL CONTRATO N° 013-2024, FIRMADO ENTRE LAS PARTES, LA MISMA QUE YA HA CONCLUIDO.
1.1 SE DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL - SUB GERENCIAL N° 065-2024/GOB.REG.HVCA/GSRT-G.

FALTA DE ACUERDO CONCILIATORIO:

PRIMERO. - QUE, HABIÉNDOSE LLEVADO ACABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN E INCENTIVADO A LAS PARTES A BUSCAR SOLUCIONES SATISFACTORIAS PARA ELLOS, LAMENTABLEMENTE NO LLEGARON ADOPTAR ACUERDO ALGUNO, POR LO QUE SE DA POR FINALIZADA LA AUDIENCIA Y EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

SEGUNDO. - QUE, LEÍDO EL TEXTO LOS CONCILIANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO, SIENDO LAS 10:10 AM DEL DÍA 07 DE MARZO DEL 2025, EN SEÑAL DE LO CUAL FIRMAN LA PRESENTE **ACTA N° 014 - 2025**, LA MISMA QUE CONSTA DE 02 PÁGINAS.


JOSÉ ANTONIO VICUÑA RUIZ
DNI N° 20075603


CARLOS NICASIO CANCHANYA VÁSQUEZ
DNI N° 20049630
C.A.J. N° 2901


CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"EL MILAGRO" CECOMI

LIDIO VÍCTOR BALVIN GARCÍA
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

¹ Si se adjunta la solicitud esta formará parte integrante del acta de conclusión



Supera

CONCEPCIÓN

ACTA DE NO ACUERDO POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

EXP.: 002-2025

ACTA N° 005-2025

EN LA CIUDAD DE HUANCAYO, SIENDO LAS 10:10 AM DEL DÍA 14 DE MARZO DEL AÑO 2025, ANTE MI **JOHN ROY HINOSTROZA VILA**, IDENTIFICADO CON **DNI N° 45533041**, EN MI CALIDAD DE CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA CON REGISTRO N°83783 Y REGISTRO DE ESPECIALIDAD EN ASUNTOS DE CARÁCTER FAMILIAR N° 34934, SE PRESENTÓ CON EL OBJETO QUE LES ASISTA EN LA SOLUCIÓN DE SU CONFLICTO, EL SOLICITANTE: **CONSORCIO CESAR VALLEJO (CONFORMADO POR CONSTRUCTORA YASUDA S.A.C. CON RUC N° 20487345025 Y VICLA INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. CON RUC N° 20610851861)** REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE COMÚN **MARLENE BETZABÉ HURTADO YASUDA**, IDENTIFICADA CON **DNI N° 19817337**, CON DOMICILIO EN JIRÓN PARRA DEL RIEGO N°1240, SECTOR 03, DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN; Y LA PARTE INVITADA **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA CON RUC N° 23266777**, CON DOMICILIO EN JIRÓN TORRE TAGLE N°336, CERCADO DE HUANCAVELICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA, **GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA-UNIDAD EJECUTORA N°002 DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, CON DOMICILIO EN JIRÓN LIMA S/N (ENTRADA DE PAMPAS), DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA Y **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, CON DOMICILIO EN JIRÓN VIRREY TOLEDO N°387, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA.=====

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

HABIÉNDOSE INVITADO A LAS PARTES PARA LA REALIZACIÓN DE LA **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** EN DOS OPORTUNIDADES CONSECUTIVAS: LA PRIMERA EL DÍA 03 DE MARZO DEL 2025 DE 10:00 AM A 10:10 AM; Y LA SEGUNDA, EL DÍA 14 DE MARZO DEL 2025 A HORAS 10:00 AM A 10:10 AM Y NO HABIENDO CONCURRIDO A NINGUNA DE ESTAS SESIONES LA PARTE INVITADA **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA-UNIDAD EJECUTORA N°002 DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA Y PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**; SE DEJA CONSTANCIA LA ASISTENCIA DE LA PARTE SOLICITANTE **MARLENE BETZABÉ HURTADO YASUDA** IDENTIFICADA CON DNI N° 19817337 EN CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN DE **CONSORCIO CESAR VALLEJO (CONFORMADO POR CONSTRUCTORA YASUDA S.A.C. CON RUC N° 20487345025 Y VICLA INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. CON RUC N° 20610851861)**.

RESPECTO DEL INVITADO **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA** DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU TITULAR PROCURADOR PÚBLICO **TEDY GIM PEREZ ESPINOZA**, A MÉRITO DEL ESCRITO PRESENTADO POR ESTE EN FECHA 03 DE MARZO DEL 2025 AL CENTRO DE CONCILIACIÓN CON SUMILLA: **"APERSONAMIENTO, DELEGA FACULTADES"**, SE DEJA CONSTANCIA DE LA ASISTENCIA DEL **ABOG. CARLOS NICASIO CANCHANYA VASQUEZ**

Jr. Arequipa N°1175 - El Tambo - Huancayo

Contacto: 971 115 006 - 937 520 137

Email: centroc.superaconcepcion@gmail.com

CENTRO DE CONCILIACIÓN
SUPERA CONCEPCIÓN

JOHN ROY HINOSTROZA VILA
Conciliador Extrajudicial Reg 83783
Conciliador Especializado en Familia Reg 34934

CENTRO DE CONCILIACIÓN
SUPERA CONCEPCIÓN
NESTOR EDUARDO VILA POMA
REG. C. JUN. N° 5113



Supera

CONCEPCIÓN

CON CAJ N° 2901, PERO AL CARECER DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 14° DE LA LEY N° 26872 - LEY DE CONCILIACIÓN NO SE TOMA EN CUENTA LA ASISTENCIA DEL PRECITADO PARA EFECTOS DE LLEGAR A ACUERDOS CONCILIATORIOS.

POR OTRO LADO, EN CONFORMIDAD CON LA LEY N°26872 Y LO ESPECIFICADO EN EL ARTÍCULO 37°, INCISO 4 DE SU TUO; SE DA POR CONCLUIDA LA AUDIENCIA Y EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. =====

FINALMENTE, SE EXTIENDE LA PRESENTE **ACTA N°005-2025**, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA QUE LA **CONCILIACIÓN NO PUDO REALIZARSE** Y POR LO TANTO **NO PUDO LLEGARSE A ACUERDOS CONCILIATORIOS** POR EL HECHO MENCIONADO. =====

I. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

LA PRESENTE CONTROVERSIA ESTÁ RELACIONADA CON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 Y LA DETERMINACIÓN DE LA NUEVA FECHA DE CULMINACIÓN CONTRACTUAL COMO CONSECUENCIA DEL RETRASO JUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LA NECESIDAD DE UN MAYOR PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 004-2024-GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL SECUNDARIO CÉSAR VALLEJO DE SAN JUAN MANTARO DE PACTI DEL DISTRITO DE PAMPAS - TAYACAJA - HUANCAMELICA", AL NO RECONOCER, POR PARTE DE LA ENTIDAD, LA AMPLIACIÓN DE PLAZO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR CIENTO ONCE (111) DÍAS CALENDARIO POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, OCASIONADA POR LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR LAS PARTIDAS DE EXCAVACIÓN DE LA CIMENTACIÓN Y DEMÁS DE LOS BLOQUES A, B, C, D, E Y F DE LA OBRA POR LA NECESIDAD DE EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02, ADEMÁS DE REQUERIR UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL MISMO ADICIONAL DE OBRA N° 02 APROBADA POR LA ENTIDAD; SITUACIONES QUE MODIFICAN LA RUTA CRÍTICA AL MOMENTO DE NUESTRA SOLICITUD Y QUE NO SON ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA.

EN ESE SENTIDO, LA PRESENTE CONTROVERSIA VERSA SOBRE LA **IMPROCEDENCIA** DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DETERMINADA POR LA ENTIDAD, LA CUAL SÓLO RECONOCE 60 DÍAS CALENDARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02, PERO DE MANERA IRREGULAR, Y DESCONOCIENDO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 51 DÍAS CALENDARIO POR ATRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS DE EXCAVACIÓN PARA LA CIMENTACIÓN Y DEMÁS DE LOS BLOQUES A, B, C, D, E Y F POR LA NECESIDAD DE EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02, A PESAR DE QUE ESTA SITUACIÓN MODIFICA SOBREMANERA LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE NUESTRA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

II. PRETENSIÓN CONCILIATORIA:

LA PARTE SOLICITANTE SOLICITA LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON LAS PARTES INVITADAS RESPECTO A LAS SIGUIENTES PRETENSIONES:

1. PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL

QUE, LA PARTE SOLICITANTE SEÑALA QUE SOLICITA LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON LA FINALIDAD DE QUE **SE DECLARE NULA Y SE DEJE**

Jr. Arequipa N°1175 - El Tambo - Huancayo

Contacto: 971 115 006 - 937 520 137

Email: centroc.superaconcepcion@gmail.com

CENTRO DE CONCILIACIÓN
SUPERA CONCEPCIÓN

JOHN ROY HINOSTROZA VILA
Conciliador Extrajudicial Reg 83783
Conciliador Especializado en Familia Reg 34934

CENTRO DE CONCILIACIÓN
SUPERA CONCEPCIÓN
NESTOR EDUARDO
MAYRITA POMA
Reg CAJ/N° 5113



Supera

CONCEPCIÓN

SIN EFECTO ALGUNO LA **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 009-2025/GOB.REG.HVCA/GSRT-G** DE FECHA 16 DE ENERO DE 2025 QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR CIENTO ONCE (111) DÍAS CALENDARIO SOLICITADA POR EL CONTRATISTA EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 004-2024-GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL SECUNDARIO CÉSAR VALLEJO DE SAN JUAN MANTARO DE PACTI DEL DISTRITO DE PAMPAS - TAYACAJA - HUANCAVELICA"; EN CONSECUENCIA, SE **DECLARE FUNDADA** NUESTRA PRETENSIÓN Y, POR LO TANTO, **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR CIENTO ONCE (111) DÍAS CALENDARIOS** SOLICITADO POR EL CONTRATISTA POR EL RETRASO JUSTIFICADO DE NO PODER EJECUTAR LAS PARTIDAS DE EXCAVACIÓN PARA LA CIMENTACIÓN Y DEMÁS DE LOS BLOQUES A, B, C, D, E Y F POR LA NECESIDAD DE EJECUTAR EL ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y POR REQUERIR MAYOR PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 UNA VEZ APROBADO POR LA ENTIDAD, CAUSALES QUE HA GENERADO ATRASO Y/O PARALIZACIÓN **NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA** Y QUE ADEMÁS REQUIERE DE MAYOR PLAZO PARA EJECUTAR EL ADICIONAL APROBADO, LAS CUALES MODIFICAN LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA AL MOMENTO DE PRESENTAR NUESTRA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

2. **PRIMERA PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL**

QUE, LA PARTE SOLICITANTE SEÑALA QUE SOLICITA LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO EN EL SUPUESTO NEGADO, QUE SE DECLARE INFUNDADA LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL, SE NOS RECONOZCA EL RETRASO JUSTIFICADO POR CINCUENTA Y UN (51) DÍAS CALENDARIO NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA Y SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02, HACIENDO UN TOTAL DE CIENTO ONCE (111) DÍAS CALENDARIO, EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL SECUNDARIO CÉSAR VALLEJO DE SAN JUAN MANTARO DE PACTI DEL DISTRITO DE PAMPAS - TAYACAJA - HUANCAVELICA", POR CONSTITUIRSE EN CAUSALES **NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA** Y EN CONSECUENCIA SE DISPONGA LA **NO APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA** A CONSECUENCIA DE ESTAS CAUSALES QUE PUEDA AFECTAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

3. **SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL**

QUE, LA PARTE SOLICITANTE SEÑALA QUE SOLICITA LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON LA FINALIDAD DE QUE SE DECLARE **IMPROCEDENTE E INEFICAZ** LA CARTA MÚLTIPLE N° 002-2025-GOB.REG.HVCA DE FECHA 16 DE ENERO DE 2025 DONDE SE COMUNICA LA IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 SOLICITADA POR EL CONTRATISTA POR EL ATRASO Y/O PARALIZACIÓN NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA Y LA NECESIDAD DE MAYOR PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 APROBADO POR LA ENTIDAD.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
SUPERA CONCEPCIÓN
NESTOR EDUARDO VILA POMA
Aprobado
Reg. CAJ N° 5113

Jr. Arequipa N°1175 - El Tambo - Huancayo

Contacto: 971 115 006 - 937 520 137

Email: centroc.superaconcepcion@gmail.com

CENTRO DE CONCILIACIÓN
SUPERA CONCEPCIÓN

JOHN ROY HINOSTROZA VILA
Conciliador Extrajudicial Reg 83783
Conciliador Especializado en Familia Reg 34934



Supera

CONCEPCIÓN

4. TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL

QUE, LA PARTE SOLICITANTE SEÑALA QUE SOLICITA LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON LA FINALIDAD DE QUE SE DECLARE **NULA E INEFICAZ** LA RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 042-2024/GOB.REG.HVCA/GSRT-G DE FECHA 30 DE JULIO DE 2024 QUE APRUEBA LA **MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y CALENDARIOS CONEXOS**, AL SOSLAYAR LOS REQUISITOS DE FORMALIDAD Y LEGALIDAD ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 202 DEL REGLAMENTO PARA SU CONFIGURACIÓN; EN CONSECUENCIA, MANTENER VIGENTE EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA Y CALENDARIOS CONEXOS APROBADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 023-2024/GOB.REG.HVCA/GSRT-G DE FECHA 10 DE MAYO DE 2024 HASTA EL REINICIO DE LA OBRA.



CENTRO DE CONCILIACIÓN
SUPERA CONCEPCIÓN

JOHN ROY HINOJOSA VILA
Conciliador Extrajudicial Reg 83783
Conciliador Especializado en Familia Reg 34934

FIRMA Y HUELLA DEL CONCILIADOR

CENTRO DE CONCILIACIÓN
SUPERA CONCEPCIÓN

NESTOR EDUARDO VILA POMA
ABOGADO
REG. CAJ N° 5113

FIRMA Y HUELLA DE ABOGADO
VERIFICADOR



Marlene Betzabe Hurtado Yasuda

MARLENE BETZABE HURTADO
YASUDA
REPRESENTANTE COMUN DE
SOLICITANTE
CONSORCIO CESAR VALLEJO



Abg. Carlos Nicasio Canchanya Vasquez

ABG. CARLOS NICASIO CANCHANYA
VASQUEZ





CECOMI

Centro de Conciliación Extrajudicial

“EL MILAGRO”

Autorizado por el Ministerio de Justicia mediante R.D.N° 897 - 2016 - JU/DGDP-DCMA

EXP. N° 137 - 2024

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO DE LAS PARTES **ACTA DE CONCILIACIÓN N° 0015 - 2025.**

EN LA CIUDAD DE HUANCAYO, DISTRITO DEL TAMBO SIENDO LAS 10:40 AM, DEL DÍA 07 DE MARZO DEL AÑO 2025, ANTE MI **LIDIO VÍCTOR BALVIN GARCÍA CON DNI N° 42116009**, EN MI CALIDAD DE CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL CON REGISTRO N° 35930, Y, CON ESPECIALIDAD EN FAMILIA N° 6992, AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA. PRESENTO SU SOLICITUD DE CONCILIACIÓN CON EL OBJETO QUE LES ASISTA EN LA SOLUCIÓN DE SU CONFLICTO **LA EMPRESA: PROGRETCH S.A.C. CON RUC N° 205738157432**, CON DOMICILIO EN AV. OSWALDO BARRETO N° 110, DEL DISTRITO DEL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR **ANTONIO SUAREZ FLORES CON DNI N° 41674670**; INVITANDO **LA GERENCIA SUB REGIONAL TAYACAJA - GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA - LA ENTIDAD CON RUC N° 20486991110**, CON DOMICILIO EN EL JR. LIMA S/N (ENTRADA DE PAMPAS) - PAMPAS - TAYACAJA - HUANCAVELICA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR **EL PROCURADOR - ABOGADO CARLOS NICASIO CANCHANYA VÁSQUEZ CON DNI N° 20049630 - C.A.J. N° 2901**; INICIADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SE PROCEDIÓ A INFORMAR A LAS PARTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO, SU NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS FINES Y VENTAJAS. ASIMISMO, SE SEÑALÓ A LAS PARTES LAS NORMAS DE CONDUCTA QUE DEBERÁN OBSERVAR, A EFECTOS DE LLEGAR A UN ACUERDO SOBRE:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:¹

QUE, SE ADJUNTA COPIA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, CONFORME A LO FACULTADO POR LA LEY DE CONCILIACIÓN MODIFICADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1070.

PRETENSIÓN:

- 1. EL PAGO DEL MONTO DE S/. 36,420.00 SOLES**, A RAZÓN DEL CONTRATO N° 014-2024, FIRMADO ENTRE LAS PARTES, LA MISMA QUE YA HA CONCLUIDO.
 - 1.1. SE DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL - SUB GERENCIAL N° 065-2024/GOB.REG.HVCA/GSRT-G.**

FALTA DE ACUERDO CONCILIATORIO:

PRIMERO. - QUE, HABIÉNDOSE LLEVADO ACABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN E INCENTIVADO A LAS PARTES A BUSCAR SOLUCIONES SATISFACTORIAS PARA ELLOS, LAMENTABLEMENTE NO LLEGARON ADOPTAR ACUERDO ALGUNO, POR LO QUE SE DA POR FINALIZADA LA AUDIENCIA Y EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

SEGUNDO. - QUE, LEÍDO EL TEXTO LOS CONCILIANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO, SIENDO LAS 10:40 AM DEL DÍA 07 DE MARZO DEL 2025, EN SEÑAL DE LO CUAL FIRMAN LA PRESENTE **ACTA N° 015 - 2025**, LA MISMA QUE CONSTA DE 02 PÁGINAS.

ANTONIO SUAREZ FLORES
DNI N° 41674670

CARLOS NICASIO CANCHANYA VÁSQUEZ
DNI N° 20049630
C.A.J. N° 2901

¹ Si se adjunta la solicitud esta formará parte integrante del acta de conclusión



CENTRO DE CONCILIACION "MAYELITA"

AUTORIZADO MEDIANTE R.D N° 833-2020 JUS/DGOPAJ-DCMA

EXPEDIENTE N° 127-2024

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 14-2025

EN LA CIUDAD DE HUANCAVELICA, SIENDO LAS 10:00 A.M. DEL DÍA 05 DE FEBRERO DEL 2025, ANTE MÍ MAYELITA LEÓN HURTADO IDENTIFICADA CON DNI N°45140249, EN MI CALIDAD DE CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA CON REGISTRO N°54390 Y REGISTRO DE ESPECIALIDAD EN ASUNTOS DE CARÁCTER FAMILIAR N°17514, SE PRESENTARON CON EL OBJETO DE QUE LES ASISTA EN LA SOLUCIÓN DE SU CONFLICTO, LA PARTE SOLICITANTE: **CONSORCIO HUAYLLARACRA** DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL ALCIDEZ TICLLACURI VÁSQUEZ, IDENTIFICADO CON DNI N°45623983, CON DOMICILIO EN AV. 09 DE OCTUBRE N°20/23, DEL BARRIO BELLAVISTA, DEL DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA Y LA PARTE INVITADA: **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA** DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU PROCURADOR PÚBLICO TEDY GIM PÉREZ ESPINOZA QUIEN DELEGÓ REPRESENTACIÓN AL ABG. WILFREDO CCENCHO QUISPE CON REGISTRO C.A.H N°677, CON DOMICILIO PROCESAL EN EL JR. VIRREY TOLEDO No 387, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA, SIENDO EL OBJETO QUE LES ASISTA EN LA SOLUCIÓN DE SU CONFLICTO, QUIENES FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS A FIN DE LLEVAR A CABO LA PRESENTE AUDIENCIA.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES: -----

HABIÉNDOSE INVITADO A LAS PARTES PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN DOS OPORTUNIDADES CONSECUTIVAS: LA PRIMERA, EL DÍA 09 DE ENERO DEL 2025 A HORAS 09:30 A.M. Y LA SEGUNDA, EL DÍA 05 DE FEBRERO DEL 2025 A HORAS 10:00 A.M. Y NO HABIENDO CONCURRIDO A NINGUNA DE ESTAS SESIONES LA PARTE SOLICITANTE: **CONSORCIO HUAYLLARACRA** DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL ALCIDEZ TICLLACURI VÁSQUEZ.

SE DEJA CONSTANCIA DE LA ASISTENCIA DE LA PARTE INVITADA: **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**.

POR ESTA RAZÓN SE EXTIENDE LA PRESENTE ACTA N°14-2025 QUE CONSTA DE DOS FOLIOS, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA QUE LA CONCILIACIÓN NO PUEDE REALIZARSE POR ESTE HECHO.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD: -----

QUE, ESTANDO LA CARTA NOTARIAL NO.001-2024/CONSORCIO HUAYLLARACRA RC DE FECHA 02 DE ABRIL DEL 2024, POR EL CUAL

Dirección: Jr. Jorge Chavez N° 259 Referencia: Bajada Ex-Camal- Huancavelica

Celular: 920 713 404 -950 545 730


Mayelita León Hurtado
 Centro de Conciliación Extrajudicial Reg. N° 54390
 "Mayelita" Conciliadora Especialista en Familia Reg. N° 17514


Wilfredo Ccencho Quispe
 ABOGADO
 C.A.H N° 677



CENTRO DE CONCILIACION "MAYELITA"

AUTORIZADO MEDIANTE R.D N° 833-2020 JUS/DGDPJ-DCMA

SE LE HA EFECTUADO EL REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESENCIALES-PAGO CORRESPONDIENTE CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES AL CONTRATO NO.088.2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, OTORGÁNDOLE UN PLAZO DE DOS DÍAS, PARA QUE CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES INHERENTES IDESPRENDIDOS DEL PRECITADO CONTRATO Y SUMILLADO EN LA PRECITADA CARTA NOTARIAL; HABIENDO TRANSCURRIDO EN EXCESO LOS DOS DÍAS, Y NO EXISTIENDO COMUNICACIÓN NI MUESTRA PRACTICA DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESENCIALES, ESTANDO A ELLO ES EVIDENTE QUE NO CUMPLIRÁN NI CUMPLEN CON EL CONTENIDO DEL CONTRATO PRECITADO Y ANTE ELLO EN EJERCICIO REGULAR DEL DERECHO, ASUMIENDO LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA DE RESOLUCION DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE LA CLAUSULA DECIMA CUARTA RESPONSABILIDAD PE LA PARTES; SIENDO PRECISO INDICAR QUE, LA CAUSA DE LA RESOLUCIÓN, ES EXPRESAMENTE, EL INCUMPLIMIENTO POR SU REPRESENTADA DE SUS OBLIGACIONES ESENCIALES INEJECUCIÓN Y/O INCUMPLIMIENTO, LO QUE JUSTIFICA QUE SU REPRESENTADA, ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE RESARCIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS MEDIANTE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, CUYO MONTO ES DE S/.80.000.00 (OCHENTA MIL SOLES) QUE CONTEMPLA EL DAÑO MORAL EN EL MONTO DE S/.30,000.00 TREINTA MIL SOLES; DAÑO EMERGENTE EN S/.20,000.00 VENDE MIL SOLES, POR LUCRO CESANTE 5/.30,000.00 TREINTA MIL SOLES, APLICÁNDOSE AL PRESENTE LAS NORMAS CIVILES QUE VERIFICAN LA INDEMNIZACIÓN. SIN OTRO PARTICULAR LE REITERO LA MUESTRA DE MI ESTIMA PERSONAL

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS: -----

- ESTABLECER SI CORRESPONDE O NO LA INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS LA SUMA DE S/.80.000.00 (OCHENTA MIL SOLES) QUE CONTEMPLA EL DAÑO MORAL EN EL MONTO DE S/.30,000.00 TREINTA MIL SOLES; DAÑO EMERGENTE EN S/.20,000.00 VENDE MIL SOLES, POR LUCRO CESANTE 5/.30,000.00 TREINTA MIL SOLES A FAVOR DEL SOLICITANTE CONSORCIO HUAYLLARACRA.

QUE, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL INTENTO CONCILIATORIO EN EL PRESENTE PROCESO HA CONCLUIDO DEBIDO A LA INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN DOS OPORTUNIDADES DEL SOLICITANTE.


Mayelita León Hurtado
CENTRO DE CONCILIACION, Conciliadora Extrajudicial Reg. N° 54390
"Mayelita" Conciliadora Especialista en Familia Reg. N° 17514


Ccencho Quispe Wilfredo
ABOGADO
C.A.H N° 677

Direccion: Jr. Jorge Chavez N° 259 Referencia: Bajada Ex-Camal- Huancavelica

Celular: 920 713 404 -950 545 730



CENTRO DE CONCILIACION
ALLIN KAWSAY

CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDPJ-DCMA

Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del cercado de Huancavelica Cel. 957840934

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

EXP. N° 001-2025

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 004-2025

En la ciudad de Huancavelica distrito de Huancavelica siendo las 10:00 am horas del día 14 del mes de febrero del año 2024, ante mi persona **CIRILO ARANDA MEZA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42785692, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 47539 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 15135, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, con domicilio en Jr. Torre Tagle N° 336, cercado de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, debidamente representado por la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, con domicilio Jr. Virrey Toledo N° 387 del cercado de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, **TEDY GIM PEREZ ESPINOZA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41354291, en condición de procurador público designado mediante Resolución Ejecutiva Regional 014-2020/GOB.REG.HVCA/GR de fecha 15 de enero de 2020, quien delega facultades para conciliar con escrito de fecha 14 de febrero del 2025 al Abog. **WILFREDO CCENCHO QUISPE**, con C.A.H. 677 y la parte invitada **GABRIELA INGRID VALERIO VENTOCILLA**, con domicilio en la Urbanización el Asesor I – Mz. A – lote 22 – Calle San Antonio, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día 16 de enero del 2025 a horas 10:00 am; y la segunda, a las 10:00 am horas del día 14 del mes de febrero del año 2025, y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte invitada: **GABRIELA INGRID VALERIO VENTOCILLA**.

Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante: **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, debidamente representado por la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**.

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 004-2025, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

1. Que, con fecha 15 de julio del 2024, las partes contratantes, suscribiendo el contrato N° 030-2024/GOB.REG.HVCA/DIRESA-OEA, para la **CONTRATACION DE PROFESIONAL MEDICO PSIQUIATRA PARA LA ATENCION EN EL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO HUAYTARA** con un plazo de ejecución de 12 meses.
2. Que, mediante Carta Renuncia, de fecha 11 de noviembre del 2024, mediante las cuales la Psiquiatra Gabriela Ingrid Valerio Ventoncilla. Comunica la resolución de contrato, al puesto medico psiquiatra en el CSMC Huaytara para la Diresa Huancavelica, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor sobrevenida al perfeccionamiento del contrato.


Ccencho Quispe Wilfredo
ABOGADO
C.A.H. N° 677


CIRILO ARANDA MEZA
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
C.A.H. N° 677



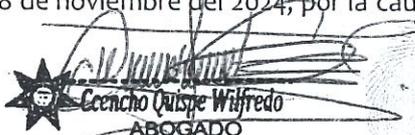
CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDPJAJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del cercado de Huancavelica Cel. 957840934

3. Que, para el presente contrato N° 030-2024/GOB.REG.HVCA/DIRESA-OEA, rige lo todo lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de contrataciones con el estado y su reglamento, conforme lo dispone la clausula DECIMA QUINTO del contrato.
4. Que, habiendo sido suscrito el presente contrato N° 030-2024/GOB.REG.HVCA/DIRESA-OEA, bajo la normativa de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones con el Estado y su Reglamento, esta parte cuestiona el procedimiento regular establecido en el articulo 165 del Reglamento de la Ley 30225, por lo que consideramos que resulta totalmente indebida la resolución del Contrato efectuado por el Contratista.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE LAS QUE SE PETENDÍAN CONCILIAR:

1. Si corresponde o no dejar sin efecto la carta de renuncia, de fecha 11 de noviembre del 2024, mediante las cuales la Psiquiatra Gabriela Ingrid Valerio Ventocilla, comunica la resolución de contrato, al puesto medico Psiquiatría en el CSMC Huaytara para la Diresa Huancavelica, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor sobrevenida al perfeccionamiento del contrato.
2. Si corresponde o no Pago de indemnización de daños y perjuicios irrogados a la entidad Gobierno Regional de Huancavelica, hasta por la suma de S/. 100,000.00 (cien Mil soles) que deberá pagar el contratista Psiquiatra Gabriela Ingrid Valerio Ventocilla, a mi representada Dirección Regional de Salud Huancavelica.
3. Si corresponde o no Pago de las costos y costas que genere el presente proceso, que serán de cargo del contratista.
4. Si corresponde o no dejar sin efecto e ineficaz la carta de renuncia (carta notarial n° 712-2024), de fecha 25 de noviembre del 2024, recepcionado el 28 de noviembre del 2024, por la causal de caso fortuito y/o fuerza mayor.


Ccencho Quispe Wilfredo
ABOGADO
C.A.H. N° 677

.....
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAVELICA
WILFREDO CCENCHO QUISPE
C.A.H. 677





ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N°15-2024

EN LA CIUDAD DE HUANCVELICA, SIENDO LAS 04:00 P.M. DEL DÍA 05 DE FEBRERO DEL 2025, ANTE MÍ MAYELITA LEÓN HURTADO, EN MI CALIDAD DE CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA CON REGISTRO N° 54390 Y REGISTRO DE ESPECIALIDAD EN ASUNTOS DE CARÁCTER FAMILIAR N°17514, SE PRESENTARON CON EL OBJETO DE QUE LES ASISTA EN LA SOLUCIÓN DE SU CONFLICTO, LA PARTE SOLICITANTE: **CONSORCIO SUPERVISOR TRASSO VIAL** REPRESENTADO POR PERCY VLADIMIR VERGARA ARGUEDAS, IDENTIFICADO CON DNI N°19986887, CON DOMICILIO EN AV. LOS PRECURSORES N°417, DPTO. 503, SANTIAGO DE SURCO, LIMA Y LA PARTE INVITADA, **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA**, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL TEDY GIM PEREZ ESPINOZA QUIEN DELEGÓ REPRESENTACIÓN AL ABG. WILFREDO CCENCHO QUISPE, CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCVELICA N°677 MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 05 DE FEBRERO DEL 2025, QUIENES FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

INICIADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SE LES INFORMÓ A LAS PARTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO, SU NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS FINES Y VENTAJAS. ASIMISMO, SE SEÑALÓ A LAS PARTES LAS NORMAS DE CONDUCTA QUE DEBERÁN OBSERVAR.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD: -----

ES CIERTO QUE, CON LA INVITADA, HEMOS SUSCRITO EL CONTRATO N°023-2022/ORA CON FECHA 17 DE MARZO DEL 2022, PARA LA CONRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUANCVELICA-YAULI-PUCAPAMPA POR UN MONTO DE S/.6,625,297.89 SOLES.

EN LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, NUESTRO CONSORCIO HA CUMPLIDO CON ENTREGAR LAS GARANTIAS QUE CORRESPONDEN E IMPLEMENTAR LA ESTRUCTURA DE PROFESIONALES Y DE SERVICIOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LA PRESTACIÓN ASUMIDA.

LAMENTABLEMNTIE, LUEGO DE VARIOS MESES DE CUMPLIR CON NUESTRA PRESTACIÓN Y DE HABER PRESENTADO LOS INFORMES DE

Dirección: Jr. Jorge Chavez N° 259 Referencia: Bajada Ex-Camal- Huancavelica

Cellular: 970 713 406 - 950 545 730



Mayelita León Hurtado
 Conciliadora Extrajudicial R.D. N° 54390
 "Mayelita" Conciliadora Especialista en Familia Reg. N° 17514



Ccencho Quispe Wilfredo
 ABOGADO
 C.A.H N° 677



CENTRO DE CONCILIACION "MAYELITA"

AUTORIZADO MEDIANTE R.D N° 833-2020 JUS/DGDPJ-DCMA

VALORIZACIÓN RESPECTIVOS, EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA HA VENIDO INCUMPLIENDO CON SU OBLIGACIÓN DE PAGO DE ESTAS VALORIZACIONES DE MANERA INJUSTIFICADA PUES LAS OBSERVACIONES FORMULADAS SE EFECTUARON FUERA DE PLAZO Y DE MANERA IRREGULAR, SIENDO DISTINTAS A LAS QUE SE HICIERON AL INICIO DEL TRÁMITE.

ANTE EL REITERADO INCUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN ESENCIAL DE PAGO Y SIN HABER RECIBIDO RESPUESTA A NUESTROS REITERADOS REQUERIMIENTOS PARA QUE SE CUMPLAN CON SU CONTRAPRESTACIÓN, NOS VIMOS EN LA NECESIDAD DE RESOLVER EL CONTRATO MEDIANTE CARTA NOTARIAL DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2022.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS: -----

- SE DECLARE LA VALIDEZ Y EFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO EFECTUADO MEDIANTE CARTA NOTARIAL N°018-2022/NTWCC, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2022.
- PAGO DE LA SUMA DE S/.258,236.11 INCLUIDO IGV, POR CONCEPTO DE PAGO DEL 50% DE LA UTILIDAD NO PERCIBIDA POR LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ACUERDO AL MARCO LEGAL VIGENTE.
- LA ENTIDAD ASUMA EL PAGO DE LAS SIETE VALORIZACIONES PRESENTADAS OBSERVADAS, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA CUARTA.
- DEVOLUCIÓN DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE GASTOS POR RENOVACIÓN Y PRIMAS.

QUE, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL INTENTO CONCILIATORIO EN EL PRESENTE PROCESO HA CONCLUIDO DEBIDO A LA INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN DOS OPORTUNIDADES DEL SOLICITANTE CONSORCIO SUPERVISOR TRASSO VIAL, POR LO QUE SE DEJA A SALVO EL DERECHO DEL SOLICITANTE A RECURRIR A LAS INSTANCIAS PERTINENTES A FIN DE HACER VALER SU DERECHO.



Mayelita León Hurtado
CENTRO DE CONCILIACION, Conciliadora Extrajudicial Reg. N° 54489
"Mayelita" Conciliadora Especialista en Familia Reg. N° 1734



Wilfredo Cuencho Quispe
ABOGADO
C.A.H N° 677



Dirección: Jr. Jorge Chavez N° 259 Referencia: Bajada Ex-Camal- Huancavelica

Celular: 970 713 404 - 950 545 790